

ARTICULO 50

TEXTO DEL ARTICULO 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

NOTA

1. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión que haya de ser estudiada en relación con este Artículo.

2. No obstante, el Artículo 50 se citó de manera incidental en el Consejo de Seguridad¹ y la Asamblea General² en relación con las dificultades que podrían tener los pequeños Estados para aplicar las sanciones económicas decididas por las Naciones Unidas y con la cuestión de la financiación de diversas operaciones que implicaban el uso de fuerzas armadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En ninguno de los casos hubo una discusión expresa de las disposiciones del Artículo 50³. Sin embargo, en el último caso, la Corte

Internacional de Justicia mencionó también el Artículo 50 de modo incidental en su opinión consultiva de 20 de julio de 1962 sobre ciertos gastos de las Naciones Unidas⁴. Tras declarar que el Artículo 43 nunca podría aplicarse a las operaciones de mantenimiento de la paz⁵ y que, incluso si fuera aplicable el Artículo 43, su texto no contenía ninguna limitación de las facultades discrecionales del Consejo de Seguridad en la negociación de convenios en virtud de ese artículo, la Corte declaró también:

“No puede suponerse que, en todos esos convenios, el Consejo de Seguridad insistiría en que el Estado Miembro sufragara el costo completo de la ‘asistencia’ y que el Estado Miembro de que se tratara estaría obligado a aceptar esa exigencia. Por lo demás, los términos en que está redactado el Artículo 50 ponen de relieve la dificultad o imposibilidad de prever todas las consecuencias financieras de las medidas coercitivas para los Estados Miembros, al disponer que el Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, ‘que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas [preventivas o coercitivas], tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas’. Probablemente, en ese caso, el Consejo de Seguridad podría decidir que el Estado sobre el que recayera una carga excesiva tendría derecho a recibir cierta asistencia financiera; esa asistencia financiera, si fuera prestada por la Organización, como podría serlo, formaría claramente parte de los ‘gastos de la Organización’: Los problemas económicos no podrían haberse resuelto con antelación en un convenio negociado, ya que sólo se conocerían posteriormente y, en el caso de los Estados que no fueran miembros de las Naciones Unidas, que también quedan incluidos en el Artículo 50, no se habría negociado ningún convenio con arreglo al Artículo 43.”

¹ CS, 18º año, 1039a. ses.: URSS, párr. 20, en relación con los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre acontecimientos relativos al Yemen; CS, 20º año, 1265a. ses.: Países Bajos, párrs. 40 y 41, en relación con la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.

² AG (XV), 5a. Com., 811a. ses.: Pakistán, párr. 7, en relación con las actividades de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) durante el período del 14 de julio al 31 de diciembre de 1960. AG (S-IV), 5a. Com.: 994a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 9; 997a. ses.: Polonia, párr. 6; 1205a. ses.: URSS, párr. 57, en relación con el examen de la situación financiera de la Organización. AG (XVIII), 5a. Com., 1010a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 26, en relación con las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos. AG (XVIII), 5a. Com., 1036a. ses.: Checoslovaquia, párr. 38. AG (XVIII), anexos, tema 19, A/5680; Informe de la Quinta Comisión sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y resumen de la discusión del proyecto de resolución relativo a la FENU (párr. 14) y cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza. AG (XX), Com. Pol. Esp.: 479a. ses.: Filipinas, párr. 31, en relación con la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica; 485a. ses.: Malasia, párr. 18, en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.

³ Al presentar al Presidente del Consejo de Seguridad ciertas reservas acerca de la validez de la resolución 221 (1966) del Consejo de Seguridad de 9 de abril de 1966 relativa a la situación en Rhodesia del Sur y que contenía una determinación relacionada con el Capítulo VII de la Carta, Portugal, en su carta de 3 de agosto de 1966, se refirió al daño sufrido por la economía de la provincia de Mozambique de resultados de la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo en la resolución mencionada. En esa carta, el Gobierno de Portugal intentaba, entre otras cosas, averiguar si se contemplaba la aplicación del Artículo 50 de la Carta en el caso que se examinaba.

⁴ CS, 21º año, Supl. de jul., ago. y sep., S/7445. Ciertos gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta), opinión consultiva de 20 de julio de 1962: ICJ, *Reports 1962*, págs. 166 y 167 de la versión inglesa.

⁵ Véanse también el presente *Suplemento*, Artículo 43, párrs. 7, 8 y 12 y Artículo 11 (párrafo 2), párrs. 56 y 104 a 106.

